



Yopal, primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ROGELIO SOGAMOSO MARTHA Y OTROS <a href="mailto:jlbarrios2006@hotmail.com">jlbarrios2006@hotmail.com</a>
Demandados	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE <a href="mailto:notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co">notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co</a> EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE - ENERCA SA ESP <a href="mailto:notificacionesjudiciales@enerca.com.co">notificacionesjudiciales@enerca.com.co</a> INDEQ SAS <a href="mailto:administración@indeqsas.com">administración@indeqsas.com</a> – <a href="mailto:josuepp22@hotmail.com">josuepp22@hotmail.com</a> SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS <a href="mailto:synergiaconstrucciones@gmail.com">synergiaconstrucciones@gmail.com</a> – <a href="mailto:asierraamazo@yahoo.com">asierraamazo@yahoo.com</a>
Llamados en garantía	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS <a href="mailto:cbernal@bernalrinconabogados.com">cbernal@bernalrinconabogados.com</a> COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. <a href="mailto:ccorreos@confianza.com.co">ccorreos@confianza.com.co</a>
Radicado	850013333-002-2020-00210-00
Auto	OBEDECER Y CUMPLIR – DECRETA PRUEBA – ORDENA CORRER TRASLADO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede, señalando que el Tribunal Administrativo de Casanare devolvió las diligencias remitidas, para decidir según corresponda.

### ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2024 se llevó a cabo la audiencia inicial en donde, entre otros aspectos, se resolvió negar el decreto de pruebas documentales por oficio solicitadas por la parte demandada INDEQ S.A.S., decisión frente a la cual el apoderado de la interesada interpuso recurso apelación, siendo remitido ante el superior para lo pertinente.

El día 25 de junio de 2024 se remitieron las diligencias al Tribunal Administrativo de Casanare quien mediante providencia del 11 de julio de 2024 revocó el auto proferido en relación con las pruebas solicitadas a través de oficio.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el 11 de julio de 2024 el superior revocó el auto proferido por este despacho en la audiencia inicial de fecha 04 de marzo de 2024, a través del cual se negó

Transversal 18 No. 7-25 Piso 3 Oficina 304 Edificio Solé Yopal –Casanare

[j04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

el decreto de una prueba documental solicitada a través de oficio por la demandada INDEQ S.A.S.<sup>1</sup>, consistente en oficiar a ENERCA S.A. E.S.P. a fin de que certificara si sobre la red eléctrica con la cual el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA tuvo contacto para la época de los hechos, existía reporte en el que dicha empresa le hubiera informado a INDEQ S.A.S. respecto de alguna falla en el servicio y especialmente si las cuerdas estaban bajas, lo procedente es obedecer y cumplir la providencia en comento y ordenar oficiar para el recaudo de la documental.

De otro lado, se observan respuestas provenientes del Juzgado Segundo Administrativo de Yopal<sup>2</sup> y de la Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal<sup>3</sup>, respecto de los oficios No.2024313-K y No.2024314-K, librados en aras de validar si, al momento de radicación de la demanda, fueron presentadas como pruebas, fotografías a las que se hace alusión en los numerales 11 y 12 del acápite de pruebas del escrito introductorio. Se dispondrá que por secretaría se surta el traslado respectivo dejando las constancias de rigor.

Por último, advirtiendo que a la data no obra respuesta por parte del Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., al oficio No.2024312-K, remitido desde el pasado 27 de mayo de 2024<sup>4</sup>, es menester requerir a la oficiada a fin de que allegue la información solicitada en el término de diez (10) días contados a partir de la radicación de la respectiva misiva.

Una vez incluido en samai el requerimiento, puede ser consultado y tramitado por el apoderado de la demandada INDEQ S.A.S., quien deberá estar pendiente del trámite y recaudo correspondiente y acreditar la gestión realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Yopal – Casanare:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Casanare en providencia de 11 de julio de 2024, que revocó la decisión de negar el decreto de una documental solicitada por oficio por la parte demandada INDEQ S.A.S., dentro del medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR a favor de la parte demandada - INDEQ S.A.S., la prueba documental solicitada mediante oficio, con dirección a ENERCA S.A. E.S.P. a fin de que certifique si sobre la red eléctrica con la cual el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA tuvo contacto para la época de los hechos, esto es el 29 de septiembre del 2018 en el municipio de San Luis de Palenque, existía reporte en el que dicha empresa le hubiera informado a INDEQ S.A.S. respecto de alguna falla en el servicio y especialmente si las cuerdas estaban bajas.

---

<sup>1</sup>Folio 12 Archivo Contestacion INDEQ(.pdf) NroActua6 >> I00006 SAMAI

<sup>2</sup> I00041 SAMAI

<sup>3</sup> I00043 SAMAI

<sup>4</sup> I00038 SAMAI

**Por Secretaría** líbrese oficio, para que, con destino a este proceso judicial, en el término perentorio de diez (10) días, respondan lo que corresponda. Una vez incluido en SAMAI el oficio respectivo, puede ser consultado y tramitado por el apoderado de la parte demandada - INDEQ S.A.S, quien deberá estar pendiente del recaudo correspondiente y acreditar la gestión realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del mismo.

**TERCERO:** TENER por incorporadas las documentales aportadas mediante respuesta provenientes de la Coordinación Administrativa de Yopal, visibles en los archivos 049 y 050 del expediente digital judicial; así como la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, visible en el archivo 047 del expediente digital.

**Por secretaría,** córrase traslado de estas por el término de tres días en la forma indicada en el artículo 201 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y déjense las constancias de rigor.

**CUARTO:** REQUERIR al representante legal del Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite impartido al oficio No. 2024312-K, remitido por el despacho al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, el 27 de mayo de 2024.

**Por secretaría,** líbrese el oficio respectivo y remítase al apoderado del demandante con copia a la entidad. Adjúntese copia de los archivos números 040 y 044 del expediente digital judicial y háganse las advertencias de rigor. La radicación del oficio se encuentra a cargo del apoderado de la parte demandada - INDEQ S.A.S, quien deberá estar pendiente del recaudo correspondiente y acreditar la gestión realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del mismo.

**QUINTO:** Permanezca el expediente en secretaría hasta la realización de la audiencia de pruebas ya programada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente a través de SAMAI

**DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA**  
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE YOPAL

La anterior providencia se notificó por anotación  
en el estado electrónico No. 25 de 02 de agosto  
de 2024

JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL  
Secretario